



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0079

Valledupar, 27 JUN 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por JORGE ARTURO ROMO PEREZ, identificado con la C.C. N° 77.011.091, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA LTDA., con identificación tributaria N° 900080623-5, en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pailitas-Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ARTURO ROMO PEREZ, identificado con la C.C. N° 77.011.091, actuando en calidad de Representante Legal de la persona jurídica CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA LTDA., con identificación tributaria N° 900080623-5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pailitas-Cesar.

Que mediante oficio CJA 181 de fecha 22 de abril de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, (enviado el día 28 de abril vía fax) se requirió al Representante Legal del CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA LTDA., con identificación tributaria N° 900080623-5, el aporte de la siguiente información y/o documentación complementaria:

- Documento expedido por autoridad competente en el que se aclare si es procedente adelantar trámite ambiental en beneficio del establecimiento, ya que a la luz de la anotación N° 10 del certificado de instrumentos públicos el Tribunal Superior del distrito judicial de Barranquilla, impuso “medida judicial de suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble con fines de restitución”.

De igual manera en dicho oficio se le advierte al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio allegado a la entidad el 10 de junio de los corrientes, el peticionario, solicitó prórroga por 30 días, para presentar lo requerido. Manifiesta el solicitante que lo anterior es motivado en la correspondencia CJA 181 calendada 22 de abril, ya que teniendo en cuenta lo requerido por Corpocesar, se elevó solicitud ante el Tribunal Superior del distrito judicial de Barranquilla y se encuentran a la espera que ellos se pronuncien al respecto.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)

Que en el caso sub-exámene no solo se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar, sino que la petición de prórroga fue realizada con posterioridad a que venciera el plazo establecido por la ley. Recuérdese que el requerimiento de fecha 22 de abril fue

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0079 de 27 JUN 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por JORGE ARTURO ROMO PEREZ, identificado con la C.C. N° 77.011.091, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA LTDA., con identificación tributaria N° 900080623-5, en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pailitas-Cesar.

enviado el día 28 de dicho mes, lo cual lleva a señalar que el plazo para aportar lo requerido o solicitar prórroga venció el 28 de mayo de 2014. La solicitud de prórroga se allegó el 10 de junio.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo anteriormente citado no es procedente otorgar prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la de desistimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de prórroga para presentar información y/o documentación complementaria, presentada por JORGE ARTURO ROMO PEREZ, identificado con la C.C. N° 77.011.091.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por JORGE ARTURO ROMO PEREZ, identificado con la C.C. N° 77.011.091, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA LTDA., con identificación tributaria N° 900080623-5, en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pailitas-Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO TERCERO: Archivar el expediente CJA 134-2005.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante legal de la persona jurídica CENTRO DE SERVICIOS LA GABRIELA LTDA., con identificación tributaria N° 900080623-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEBY VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente N° CJA 134-2005

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181